



Comisión
Nacional
de Energía

**EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISION
NACIONAL DE ENERGIA EN EL PROCEDIMIENTO AEV
1/2001, SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
INSTADA POR LA CAIXA, AL AMPARO DEL NUMERO
CINCO DEL ARTICULO 34 DEL REAL DECRETO-LEY
6/2000, DE 23 DE JUNIO**

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA EN EL PROCEDIMIENTO AEV 1/2001, SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INSTADA POR LA CAIXA, AL AMPARO DEL NUMERO CINCO DEL ARTICULO 34 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2000, DE 23 DE JUNIO

El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001, acordó aprobar la Resolución que pone fin al procedimiento administrativo AEV 1/2001, relativo a la solicitud de autorización instada por LA CAIXA, al amparo del número Cinco del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, para el ejercicio de derechos de voto en exceso sobre los correspondientes al 3 por ciento en el capital social de ENDESA.

A continuación se reproduce el “Acuerda” de la citada Resolución:

“ACUERDA

Primero.- *LA CAIXA no podrá designar miembros del Consejo de Administración de ENDESA, ni en virtud del sistema proporcional referido en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, ni por el procedimiento de cooptación establecido en el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, no pudiendo tampoco, en virtud de lo establecido en el propio artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, ejercer sus derechos de voto respecto a las propuestas de nombramiento de otros Consejeros distintos de los dominicales, es decir, Consejeros independientes o Consejeros vinculados profesionalmente a la sociedad, o a las propuestas de separación de Consejeros, que deban ser aprobadas por la Junta de Accionistas.*

Segundo.- *Autorizar a LA CAIXA para el ejercicio de derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3 por ciento en el capital social de ENDESA, subordinado al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

1. *LA CAIXA no podrá ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3 % en el capital social de ENDESA respecto a los asuntos que afecten a la estrategia competitiva de la empresa en el sector de hidrocarburos gaseosos, por lo que sólo podrá ejercerlos respecto al ámbito de materias que guardan relación con la protección normal de los accionistas minoritarios para la defensa de sus intereses financieros como inversores de la sociedad, que se señalan en el punto siguiente.*
2. *De acuerdo con lo señalado en el punto anterior de este apartado, sólo podrán ejercerse los derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3 % respecto a las siguientes materias: la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.*
3. *Adicionalmente, LA CAIXA no podrá adoptar ningún pacto de participación recíproca en el capital o en los derechos de voto con otros accionistas de ENDESA,*
4. *Para el caso en que se reconocieran derechos de información con contenido diferente a los accionistas de ENDESA dependiendo de su cuota de participación social o de cualesquiera otras circunstancias, como accionista de ENDESA LA CAIXA sólo tendrá reconocido el derecho de información que corresponda a cualquier otro accionista con una cuota de participación en el capital social del 3 %,*
5. *LA CAIXA no podrá celebrar con otros accionistas de ENDESA ningún acuerdo o pacto que tenga por objeto adoptar o bloquear la adopción de acuerdos sociales en la Junta,*
6. *LA CAIXA no podrá intercambiar información estratégica sobre REPSOL-YPF o GAS NATURAL con otros accionistas relevantes de ENDESA.*

Tercero.- *En caso de que LA CAIXA pretenda ejercer los derechos de voto en exceso sobre los correspondientes al 3 por ciento del capital social de ENDESA respecto a asuntos incluidos en el orden del día distintos a los referidos en el número 2 del apartado Segundo anterior, deberá solicitar autorización a esta Comisión en relación con el acuerdo concreto sobre el que pretenda votar, debiendo tener entrada dicha solicitud en el registro de la CNE con una antelación mínima de 12 días a la celebración de la correspondiente Junta General.*

Cuarto.- *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 1232/2001, de 23 de noviembre, el incumplimiento de las condiciones a las que se subordina la autorización implicará automáticamente la extinción de su eficacia, dando lugar cualquier ejercicio de derechos de voto a la eventual incoación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador en los términos previstos en el artículo 34.seis del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.*

Quinto.- *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1232/2001, de 23 de noviembre, LA CAIXA deberá comunicar a esta Comisión cualquier variación en los presupuestos de hecho que determinaron el otorgamiento de la autorización.*

En caso de variación de los presupuestos determinantes del otorgamiento de una autorización, el ejercicio de derechos de voto no amparada por ella, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador en los términos previstos en el artículo 34.seis del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio”.